

a las reglas establecidas para la re-
 conciliacion, cuyos fraudes o faltas
 no deben de quedar impunes con
 daño notable para el arrendador, se
 acuerda establecer las excepciones si-
 guientes

1^a El que proceda a la venta de artículos su-
 getos a la imposición, sin estar ajustados
 con el arrendador o habiéndole satisfecho con-
 tes los derechos que quedan establecidos su-
 fra como multa en beneficio de el cita-
 do arrendador doble derechos por la
 primera vez, triple por la segunda y
 cuádruple por la tercera.

2^a El reincidente en cuarta vez perderá la
 especie que al efecto caera en comiso
 adjudicándosele a el arrendador.

3^a El particular que hiriere matanza
 en su casa o establecimiento, para el con-
 sumo publico o prohibido sin aviso o pa-
 go de derechos, los satisfara en la for-
 ma que determinara las reglas anteriores.

4^a Todo forastero queda obligado a pre-
 sentar en los puntos de reconciliacion
 nota circunstanciada de lo que introduce
 para vender en el pueblo o término
 Municipal, pagando los derechos, y al
 retirarse otra de lo que no ha vendido
 y extrae para la devolución de sus de-
 rechos y de no hacerlo incurrira en
 las penas señaladas por las reglas
 Primera y segunda.

5^a Sin perjuicio de las que se defor-
 maren en las consignadas se autoriza a el ar-

